



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641251-001-10, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

México, D. F., a 27 de octubre de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de octubre de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 00641/30.15/3991/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10, convocado para la adquisición del grupo de suministro 350 artículos y químicos de aseo; a solicitud del Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, por oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, por el que informa respecto a la solvencia de algunas propuestas técnicas que se tenían como no solvente, modificando la asignación de algunas partidas quedando como sigue: Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V. se le asigna la partida 1, 27, 32, 42, 47 y 57; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V. se le asigna la partida 17 y 44; Prolimp del Centro, S.A. de C.V. se le asigna la partida 21 y 61; declarando desiertas las partidas 48 y 54 ya que los proveedores que las cotizan se consideran técnicamente no solventes; así también declara no solvente la partida 38 para los licitantes Prolimp del Centro, S.A. de C.V. por no haber presentado los certificados de norma; Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A. de C.V. por cotizar una marca diferente a la que se solicita en la convocatoria; a fin de se emitan las directrices para la reposición del fallo de la licitación de mérito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 2.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/663/2010 de fecha 01 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3991/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, informó que con la suspensión



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

de la licitación que nos ocupa, se causa perjuicio al interés social, por tratarse de un servicio necesario para garantizar el buen funcionamiento de los servicios que brinda el IMSS, hacia su población derechohabiente, considerando que una de sus finalidades es el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4019/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando o informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641251-001-10 y de los actos que le derivaron, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/B.NO.T/663/2010 de fecha 01 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3991/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, informó que el acto de fallo fue realizado el día 16 de febrero de 2010, por lo que remite lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante oficio número 00641/30.15/4020/2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, esta Autoridad les concedió su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 328001 150100/693/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de septiembre de 2010, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3991/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, remitió el informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 13 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. JOSÉ DE JESÚS ALFREDO NORIEGA BARBA representante legal de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la intervención que nos ocupa, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

- 6.- Por escrito de fecha 12 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el LIC. FELIPE RÍOS RIVERA, representante legal de la empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la intervención que nos ocupa, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 6 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la MIRIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la intervención que nos ocupa, teniéndose por extemporáneas sus manifestaciones, toda vez que no fue desahogado en el plazo otorgado por oficio número 00641/30.15/4853/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, ya que dicho oficio le fue notificado el día 29 de septiembre de 2010, corriendo el plazo de 6 días otorgados del 30 septiembre al 7 de octubre de 2010, y su escrito fue presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 11 de octubre de 2010, por lo que se tuvo por precluido su derecho y presentado de forma extemporánea el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas empresa INDUSTRIAS PELVER, S.A DE C.V., HIGIENE Y PAPEL, S.A DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A DE C.V., EMPRESA PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V. quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente intervención de oficio, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 08 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Área Convocante en su oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, así como las ofrecidas y presentadas mediante su informe circunstanciado de hechos de fecha 6 de septiembre de 2010; asimismo, se acordó su desahogo, el cual atiende a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5257/2010 de fecha 17 de octubre de 2010 su puso a la vista de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V., HIGIENE Y PAPEL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., EMPRESA PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 125 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La intervención de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, evento en el que se dio a conocer el dictamen técnico emitido por el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la siguiente manera: Shemy Mexicana, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 11, 22, 24, 25, 27; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C. V., se le asignan las partidas 2, 14, 16, 21, 26, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 66; Industrias Pever, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 3, 7, 8, 10, 17, 34, 44, 52; Key Química, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 4, 6, 9, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 30, 39; Albek de México, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 5, 38, 47, 50, 59; Cyo Chemical, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 23, 33, 35, 62; Dimex Industrial, S.A. de C.V., se le asigna la partida 51; Higiene y Papel, S.A. de C.V., se le asigna la partida 61; Holiday de México, S.A. de C.V., se le asigna la partida 67. -----

Que con fecha 02 de marzo del presente año, a través del oficio número 3291021301000/138/10, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales rectificó el resultado técnico de la citada licitación declarando solventes algunas propuestas técnicas que se tenían como no solventes modificando la asignación de algunas partidas quedando como sigue: Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 27, 32, 42, 47 y 57; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 17 y 44; Prolimp del Centro, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 21 y 61. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

- 5 -

Que se declaran desiertas las partidas 48 y 54 ya que los proveedores que las cotizan se consideran técnicamente no solventes. -----

Que también declara no solvente la partida 38 para los licitantes Prolimp del Centro, S.A. de C.V. por no haber presentado los certificados de norma; Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A. de C.V., por cotizar una marca diferente a la que se solicita en la convocatoria por lo que solicita emitir las directrices a seguir para la reposición del fallo. -----

La convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, contenido en el oficio número 328001 150100/693/2010 de fecha 6 de septiembre de 2010, manifestó que a través del oficio número 3291021301000/138/10, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales rectificó el resultado técnico de la citada licitación que nos ocupa declarando como solventes algunas propuestas técnicas que se tenían como no solventes modificando la asignación de algunas partidas quedando como sigue: Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 27, 42, 47 y 57; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 17 y 44; Prolimp del Centro, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 21, 31 y 61; Dimex Industria, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 51, 16 y 60; Industrias Pelver, S.A. de C.V., se le asigna la partida 32.

Que respecto de las partidas 48 y 54 que se le asignaron a la empresa General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., se declaran técnicamente no solventes, por no cumplir con los requisitos mínimos indispensables requeridos por el Instituto. -----

Que también declara no solvente la partida 38 para los licitantes Prolimp del Centro, S.A. de C.V. por no haber presentado los certificados de norma; Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A. de C.V., por cotizar una marca diferente a la que se solicita en la convocatoria. -----

La empresa SHEMY MEXICANA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó, lo siguiente: -----

Que las claves asignadas son las siguientes: partida 1, 11, 22, 25, y 27, sin embargo el día 2 de marzo a través del oficio número 3291021301000/138/10 las partidas 1 y 27 se le asignaron a la empresa Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., siendo que ésta empresa antes mencionada en ese momento de la licitación no contaba con registros de Normex, por lo tanto solicita se le asignen las claves y/o partidas antes mencionadas ya que la empresa Shemy Mexicana si cuenta con el registro Normex en dicha licitación. -----

La empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó, lo siguiente:-----

Que el fallo emitido el 16 de febrero de 2010, se declaró a la empresa Prolimp del Centro como no solvente, por que supuestamente no se presentaba carta bajo protesta de decir verdad, que los artículos ofertados cumplieran con las características y calidad solicitada, sin embargo al ver físicamente la propuesta de su representada, se puede comprobar que dicha carta si esta incluida, por lo que el L.A.E. Félix Lara Posadas, Jefe del Departamento de Adquisiciones procedió a la corrección del fallo. -----

III.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de octubre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

- a) Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante que adjuntó con oficio número 328001 150100/693/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, así como las que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de septiembre de 2010, visibles a fojas 3 a la 141 y de la 217 a la 1244 del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

Resumen y convocatoria con anexos de la licitación pública nacional número 00641251-001-10; acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 21 de enero de 2010; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas de fecha 28 de enero de 2010, actas de diferimiento de fallo de fechas 5 y 10 de febrero de 2010; acta de fallo del procedimiento de licitación pública nacional que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2010; oficio número 329102 1301000/078/10 de fecha 8 de febrero de 2010; oficio número 329102 1301000/138/10 de fecha 2 de marzo de 2010; cuadro de licitantes asignados en base al dictamen técnico emitido de la licitación número 00641251-001-10 grupo 359 artículos y químicos de aseo, contrataciones relacionadas con la adquisición del grupo 359 artículo y químicos de aseo; propuestas técnicas económicas de las empresas SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HIGIENE Y PAPEL, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MEÉXICO, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.

- b) Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2010, que obran de fojas 1249 a la 1297 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública número 48,149 de fecha 8 de mayo de 1987; registro de participación a la licitación pública nacional número 00641251-001-10; anexo número dos de su propuesta para la licitación que nos ocupa; acta de fallo del procedimiento de licitación pública nacional que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2010; Reporte de asignación por proveedor; contrato abierto de suministro número D100057; y póliza de fianza número 1198872 expedida por Afianzadora Sofimex, S.A. -----

- b) Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. de C.V. en su carácter de tercero perjudicado, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2010, que obran de fojas 1249 a la 1297 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Credencial para votar a favor de Felipe Ríos Rivera; escritura pública número 14,882 de fecha 2 de diciembre de 2008. -----

- IV.- Consideraciones.** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera oficiosa realizó las indagaciones pertinentes a efecto de verificar si el Acto de Fallo de fecha 16 de febrero de 2010, del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10, mediante el cual adjudico en los siguientes términos: Shemy Mexicana, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 11, 22, 24, 25, 27; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 2, 14, 16, 21, 26, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 66; Industrias Pelter, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 3, 7, 8, 10, 17, 34, 44, 52; Key Química, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 4, 6, 9, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 30, 39; Albek de México, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 5, 38, 47, 50, 59; Cyo Chemical, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 23, 33, 35, 62; Dimex Industrial, S.A. de C.V., se le asigna la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

partida 51; Higiene y Papel, S.A. de C.V., se le asigna la partida 61; Holiday de México, S.A. de C.V., se le asigna la partida 67; acto de fallo en comentario del cual del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al mismo, advirtió que no se encuentran ajustadas a lo establecido en lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. ..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la muestra entregada cumpla justa exacta y cabalmente con las especificaciones establecidas dentro el anexo número tres de la Convocatoria. Para las claves que no cuenten con una Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana señalada en el anexo número 4 de la presente convocatoria deberá presentar muestra física en el acto de presentación y apertura de proposiciones, además de carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la calidad solicitada en el anexo número tres de la presente convocatoria



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria."

De la lectura de los preceptos legales invocados, así como del contenido del numeral 8.1 de la convocatoria, se desprende que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, debiendo observar al momento de llevar a cabo la evaluación correspondiente, los criterios de evaluación previstos en la propia convocatoria, lo que en la especie no observó el área convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que las propuestas de las empresas PROTECTORES QUIMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAL PELVER, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de fecha 16 de febrero de 2010, fueron aprobadas en el primer caso y las demás fueron desechadas, de acuerdo al dictamen técnico señala lo siguiente: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641251-001-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPOS 350), DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 41 y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las **10:00** horas del día **16** del mes de **Febrero** del año **2010**, se reunieron en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de esta Delegación, ubicada en Calle Sur 16 No. 278, los Servidores Públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el **Acto de Fallo** de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la convocatoria

...

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al artículo 46 de su Reglamento y en el numeral 8.1 y 8.2 de la Convocatoria de Licitación que regulan el presente Procedimiento de Contratación, se realizó el análisis correspondiente a las proposiciones técnico – económicas presentadas, procediéndose a elaborar el Dictamen de las propuestas presentadas, mismo que sirve de base para emitir el presente Fallo, el cual se da a conocer en este Acto, mencionándose a las Empresas Licitantes cuyas proposiciones técnico – económicas fueron sujetas a evaluación o bien que fueran desechadas indicándose los motivos que se tuvieron para ello

Dictamen Técnico

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)

PROVEEDOR	SERVICIO	COMENTARIO
...	ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)	LA PROPUESTA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SOLVENTE.
INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V.		
PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		

PARA LA PARTIDA 66 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR UNA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN AUTORIZADA, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 3.1 INCISO A) Y 3.3 B) DE LAS BASES POR LO QUE ESTA PARTIDA SE CONSIDERA **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** Y DE LAS PARTIDAS No. 1,2,9,17,21,27,31,32,34,36,37,38,39,40,47,53,55,57,58,61,62,63,64,65,Y 67 NO PRESENTO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS ARTÍCULOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

- 9 -

PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.
--

OFERTADOS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD SOLICITADA EN EL ANEXO No.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LO TANTO SE CONSIDERA **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTES**.

LA PROPUESTA SE CONSIDERA **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** AL NO PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR UNA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN AUTORIZADA, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 3.1 INCISO A) DE LAS BASES

Asimismo mediante oficio número 329102 13011000/138/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, a través del cual el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales realiza una rectificación al dictamen técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-001-10 para la Adquisición de Bienes de Consumo del Grupo de Suministro 350 Artículos y Químicos de Aseo, se establece como resultado técnico específicamente respecto de las empresas antes citadas lo siguiente: -----

Licitante	Resultado
INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V.	La propuesta se considera Técnicamente Solvente para las partidas 3, 7, 8, 10, 32, 34, 40, 52, 53, 55, 58, 63, 64, y 65. La propuesta se considera Técnicamente No Solvente para las partidas 9, 12, 17, 39, 41, 44, 45 62 y 66 por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del Producto, Solicitado en el punto 3.1 Calidad, de la Convocatoria.
PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	La propuesta se considera Técnicamente Solvente para las partidas 1, 21,27, 31, 32, 34, 37, 40, 47, 53, 55, 57, 58, 61, 63, 64 y 65 La propuesta se considera Técnicamente No Solvente para las partidas 2, 9, 17, 36, 38, 39, 62, 66 y 67 por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del producto, solicitado en el punto 3.1 Calidad, de la Convocatoria.
PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.	La propuesta se considera Técnicamente Solvente para las partidas 1, 3, 5, 7, 8, 10, 14, 21, 22, 27, 28, 31, 32, 34, 37, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 63, 64, y 65. La propuesta se considera Técnicamente No Solvente para las partidas 2, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 45, 48, 50, 51, 54, 56, 59, 60, 62, 66, y 67 por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del producto, solicitado en el punto 3.1 Calidad, de la Convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que contrario a lo establecido en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, mediante en oficio número 3291021301000/138/10 de fecha 02 de marzo de 2010, se rectificó el resultado técnico entre otras de las propuestas técnicas de las empresas Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V. y Prolimp del Centro, S.A. de C.V., declarándolas solventes sus propuestas para algunas partidas que inicialmente en el acto de fallo se tenían como no solventes, evaluando para tal determinación su propuesta respecto al cumplimiento del punto 3.1 calidad de la convocatoria, determinando asignar a las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

empresas Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., las partidas 1, 27, 42, 47 y 57; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., las partidas 17 y 44; Prolimp del Centro, S.A. de C.V., las partidas 21, 31 y 61; Dimex Industria, S.A. de C.V., las partidas 51, 16 y 60; e Industrias Pelver, S.A. de C.V., la partida 32. -----

De igual manera el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de septiembre de 2010, señala que con fecha 02 de marzo del presente a través de oficio número 3291021301000/138/10, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales informa que rectifica el resultado Técnico de la Licitación Pública Nacional número. 00641251-001-10, al declarar como solvente algunas propuestas técnicas que se tenían como no solventes modificando por ende la asignación de algunas partidas, quedando como a continuación se relaciona: Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 27, 42, 47 y 57; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 17 y 44; Prolimp del Centro, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 21, 31 y 61; Dimex Industria, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 51, 16 y 60; e Industrias Pelver, S.A. de C.V., se le asigna la partida 32. -----

En este orden de ideas, de las manifestaciones hechas y señaladas por la convocante en sus diversas actuaciones que se encuentran contenidas en el presente expediente que resuelve, se desprende que las evaluaciones técnicas realizadas a las empresas PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAL PELVER, S.A. DE C.V., respecto del cumplimiento al punto 3.1 inciso a) calidad de la convocatoria, no se ajustaron a lo establecido en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria, antes transcritos. -----

Así las cosas esta Autoridad Administrativa, concluye necesario se realice nuevamente la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAL PELVER, S.A. DE C.V., para las partidas en que participaron, específicamente respecto al cumplimiento de los puntos 3.1 inciso A) y 3.3 inciso B), para que una vez hecho lo anterior, determine si son económicamente solventes, para considerarse en la adjudicación del contrato correspondiente, en los términos del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el propósito de dar cumplimiento a la convocatoria, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes plasmadas. -----

Por otra parte, igualmente esta autoridad advierte que respecto de la partida 38, pasta para limpiar, pulir y abrillantar pisos duros de mármol terrazo y granito, cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K648-NORMEX-2003 marca JHOMSON(sic), correspondiente al proceso licitatorio número 00641251-001-10, y respecto de la cual la convocante solicita a través de la intervención de oficio se modifique el fallo de fecha 16 de febrero de 2010, en donde se adjudicó el contrato correspondiente de esa partida a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en los siguientes términos: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641251-001-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPOS 350), DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 41 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 10:00 horas del día 16 del mes de Febrero del año 2010, se reunieron en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de esta Delegación, ubicada en Calle Sur 16 No. 278, los Servidores Públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la convocatoria



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al artículo 46 de su Reglamento y en el numeral 8.1 y 8.2 de la Convocatoria de Licitación que regulan el presente Procedimiento de Contratación, se realizó el análisis correspondiente a las proposiciones técnico – económicas presentadas, procediéndose a elaborar el Dictamen de las propuestas presentadas, mismo que sirve de base para emitir el presente Fallo, el cual se da a conocer en este Acto, mencionándose a las Empresas Licitantes cuyas proposiciones técnico – económicas fueron sujetas a evaluación o bien que fueran desechadas indicándose los motivos que se tuvieron para ello

Dictamen Técnico
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)

ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ARTÍCULOS QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)	LA PROPUESTA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SOLVENTE.
-------------------------------	---	--

...
De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 36, 36 Bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 46 Fraccion III de su Reglamento; se da a conocer los nombres de los licitantes ganadores a quien se les asignara el contrato por monto, así como el servicio y el importe asignada

FALLO

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO OFERTADO	IMPORTE	LICITANTE ASIGNADO
...					
38	PASTA PARA LIMPIAR, PULIR Y ABRILLANTAR PISOS DURO	696	\$525.00	\$ 365,400.00	ALBEK DE MÉXICO S.A DE C.V
....					

De cuyo contenido se advierte que en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2010, respecto de las propuestas de las Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A de C.V., para la partida 38, se determinaron solventes, determinación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que es de advertirse que la convocante no observó lo establecido en lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria.-----

Las contravenciones a las disposiciones antes citadas se confirman con lo manifestado por el área convocante mediante oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, por el cual solicita a este Órgano Interno de Control, su intervención de oficio respecto de la reposición del fallo de fecha 16 de febrero de 2010, señala que respecto de la partida 38 se declara no solvente para los licitantes Prolimp del Centro, S.A. de C.V., por no haber presentado los certificados de norma; Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V. Dimex Industrial, S.A de C.V. por cotizar una marca diferente a la que se solicita en la convocatoria. Situación que esta autoridad administrativa pudo comprobar, toda vez de acuerdo al estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran los presentes autos, en específico de la propuesta de la empresa Prolimp del Centro, S.A. de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

C.V., el cual obra a fojas 414 a la 431 del presente expediente, no se desprende documento alguno a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria, es decir dentro de su propuesta no obra ningún certificado de norma, a fin de dar cumplimiento con lo requerido en la convocatoria; asimismo del estudio y análisis efectuado al acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2010, así como de las propuestas técnico-económicas de las empresas Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A. de C.V., se advierte que dichas empresas no ofertaron la marca Jhonson requerida por la convocante en el anexo 3 de la convocatoria, en el cual se requirió: *"pasta para limpiar, pulir y abrillantar pisos duros de mármol terrazo y granito, cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K648-NORMEX-2003 marca JHOMSON(sic)"*. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al realizar sus evaluaciones técnicas en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, respecto de las propuestas de las Prolimp del Centro, S.A. de C.V., Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A. de C.V., Dimex Industrial, S.A. de C.V., para la partida 38, no se ajustó a lo establecido en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya antes transcrito, lo que en el caso específico deberá realizar en términos del numeral 8.1 de la convocatoria. -----

Por otro lado, esta autoridad fiscalizadora, procede a analizar la evaluación técnica de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 48 y 54, en cuyo caso resulto adjudicada mediante fallo de fecha 16 de febrero de 2010, sin embargo mediante oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, y por oficio número 328001150100/693/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, el área convocante informó que se declaran desiertas las partidas 48 y 54 ya que los proveedores que las cotizan se consideran técnicamente no solventes, por no cumplir con los requisitos mínimos indispensables requeridos por el Instituto, lo que dio origen a la rectificación contenida en el oficio número 329102 13011000/138/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, en el cual se determinó técnicamente no solventes a los proveedores que cotizan dichas partidas, por lo tanto se tiene que el área convocante no observó lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria, ya antes transcritos. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V. había resultado adjudicada en el acto de fallo de fecha 16 de febrero de 2010, respecto de las partidas 48 y 54, conforme al dictamen técnico en el cual se señaló lo siguiente: -----

Dictamen Técnico

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)

<p>.....</p> <p>PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.</p>		<p>LA PROPUESTA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE AL NO PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR UNA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN AUTORIZADA, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 3.1</p>
---	--	--



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

		INCISO A) DE LAS BASES
....		
GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V.	ARTÍCULOS QUÍMICOS DE ASEO (GRUPO 350)	LA PROPUESTA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SOLVENTE.

De cuyo contenido se desprende que la empresa PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., para las partidas 48 y 54, en el acto de fallo se determinó como técnicamente no solvente, asimismo la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., se determinó técnicamente solvente, y en el caso que nos ocupa, el dictamen de ésta última fue modificado mediante oficio número 329102 13011000/138/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, a través del cual realiza una rectificación al dictamen técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-001-10 para la Adquisición de Bienes de Consumo del Grupo de Suministro 350 Artículos y Químicos de Aseo, en el que establece como resultado técnico el siguiente: -----

Licitante	Resultado
...	
PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V.	La propuesta se considera <i>Técnicamente Solvente</i> para las partidas 1, 3, 5, 7, 8, 10, 14, 21, 22, 27, 28, 31, 32, 34, 37, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 63, 64 y 65. La propuesta se considera <i>Técnicamente No Solvente</i> para las partidas 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 48, 50, 51, 54, 56, 59, 60, 62, 66 y 67 por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del producto, solicitado en el punto 3.1 Calidad, de la Convocatoria.
GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V.	La propuesta se considera <i>Técnicamente Solvente</i> para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 66 y 67. La propuesta se considera <i>Técnicamente No Solvente</i> para las partidas 4, 6, 11, 33, 39, 48, 50, 54 Y 59 por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del producto, solicitado en el punto 3.1 Calidad, de la Convocatoria.

Así las cosas, se tiene que respecto la propuesta de la empresa PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., para las partidas 48 y 54, tanto en el fallo como en la rectificación del dictamen, se determinó como técnicamente no solvente por no dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.1 de la convocatoria y respecto a la evaluación de la propuesta presentada por la empresas GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 48 y 54 efectuada en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, originalmente resultó adjudicada y posteriormente se rectificó que técnicamente no era solvente por no presentar el documento que avala el cumplimiento de la Norma del producto, solicitado en el punto 3.1 calidad de la convocatoria, por lo tanto la evaluación de ésta última, no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria, resultando necesario se realice nuevamente la evaluación de la propuesta presentada por la empresas GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 48 y 54, para considerarse o no, en la adjudicación del contrato correspondiente, en los términos del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Público, con el propósito de dar cumplimiento a la convocatoria, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes plasmadas. -----

Todo lo anterior se corrobora con lo manifestado por la convocante en el cuerpo de esta resolución, y por lo cual la convocante realiza la solicitud a esta Autoridad Administrativa para que en términos de los artículos 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitan, las directrices para la reposición del acto del fallo concursal; así como lo asentado en el informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de septiembre de 2010, visible a fojas 181 a la 196 del expediente de mérito, en el cual señala: "Con fecha 16 de febrero de 2010, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento como área convocante emitió su fallo correspondiente a la licitación Pública Nacional 00641251-001-10 que se convocara para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo de los Regímenes Ordinario e IMSS Oportunidades, así mismo y como parte del evento, se dió a conocer el dictamen técnico emitido por el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales, el cual sirviera como base para la emisión del mismo llevandose a cabo las siguientes asignaciones: Shemy Mexicana, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 1, 11, 22, 24, 25, 27; General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C. V., se le asignan las partidas 2, 14, 16, 21, 26, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 64, 65, 66; Industrias Pelver, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 3, 7, 8, 10, 17, 34, 44, 52; Key Química, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 4, 6, 9, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 30, 39; Albek de México, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 5, 38, 47, 50, 59; Cyo Chemical, S.A. de C.V., se le asignan las partidas 23, 33, 35, 62; Dimex Industrial, S.A. de C.V., se le asigna la partida 51; Higiene y Papel, S.A. de C.V., se le asigna la partida 61; Holiday de México, S.A. de C.V., se le asigna la partida 67. Sin embargo con fecha 02 de marzo del presente a través de oficio No.3291021301000/138/10, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales informa que rectifica el resultado Técnico de la Licitación Pública Nacional Número. 00641251-001-10, al declarar como solvente algunas propuestas técnicas que se tenían como no solventes modificando por ende la asignación de algunas partidas, quedando como a continuación se relaciona: Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V. se le asigna la partida 1, 27, 42, 47 y 57. General de Maquinaria Tec Mac, S.A. de C.V. se le asigna la partida 17 y 44. Prolimp del Centro. S.A. de C.V. se le asigna la partida 21, 31, 61. Dimex Industrial, S.A. de C.V. se le asigna las partidas 51, 16, 60. Industrias Pelver, S.A. de C.V. se le asignan la partida 32 Por lo que respecta a las partidas 48 y 54 que se le asignaran a la empresa General de Maquinaria Tec MAC, S.A. de C.V., se declaran técnicamente no solventes, por no cumplir con los requisitos mínimos indispensables requeridos por el Instituto,. Así mismo declara no solvente la partida 38 para los licitantes Prolimp del Centro, S.A. de C.V. , por no haber presentado los certificados de norma; Albek de México, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tec Mac, S.A. de C.V., Shemy Mexicana, S.A de C.V. Dimex Industrial, S.A de C.V. por cotizar una marca diferente a la que se solicita en la convocatoria "; de lo anterior se desprende que la propia entidad convocante, acepta la existencia de equivocaciones en el acta de fallo de fecha 16 de febrero de 2010, y su pretensión es de que ésta Autoridad emita las directrices para la reposición del fallo. -----

Establecido lo anterior, se tiene que en el acta levantada para dejar constancia de la celebración del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-001-10, de fecha 16 de febrero de 2010, existen errores que contravienen la normatividad que rige a la materia, resultando procedente la intervención solicitada por la entidad Convocante en su oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, mediante el cual requirió a ésta Autoridad Administrativa realizar la investigación pertinente a efecto de instruir sobre las directrices necesarias a efecto de reponer el evento, realizando las correcciones necesarias con el fin de corregir los errores cometidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 37.-... .



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición

Establecido lo anterior, se advierte que el área convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, cometió errores en las evaluaciones de las propuestas de las empresas Protectores Químicos Sanitarios, S.A. de C.V., General de Maquinaria Tecmac, S.A. de C.V., Prolimp del Centro, S.A. de C.V., Dimex Industria, S.A. de C.V., Industrias Pelver, S.A. de C.V., Albek de México, S.A. de C.V., y Shemy Mexicana, S.A. de C.V., que modifican la asignación realizada en el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641251-001-10, de fecha 16 de febrero de 2010, por lo que su actuación contravino la normatividad que rige a la materia, ya que no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 8.1 de la misma convocatoria. -----

Por último esta Autoridad no pasa inadvertido el hecho de la conducta desplegada por esa convocante respecto de la emisión del oficio número 329102 13011000/138/2010 de fecha 02 de marzo de 2010, a través del cual realiza una rectificación al dictamen técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-001-10 para la Adquisición de Bienes de Consumo del Grupo de Suministro 350 Artículos y Químicos de Aseo, en base a una observación realizada por un proveedor, vía telefónica, siendo que la rectificación de los errores ocurridos en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10 de fecha 16 de febrero de 2010, debió ser derivado de una evaluación que realizara la convocante. -----

V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 16 de febrero de 2010, respecto de las partidas 1, 16, 17, 21, 27, 31, 32, 38 42, 44, 47, 48, 54, 57, 60 y 61, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas técnicas de las partidas 1, 16, 17, 21, 27, 31, 32, 38 42, 44, 47, 57, 60 y 61, que presentaron las empresas PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., única y exclusivamente en relación al cumplimiento de los puntos 3.1 inciso A) y 3.3 inciso B) de la convocatoria; de la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 48 y 54; y la propuesta de la empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para la partida 38, respecto al cumplimiento del punto 3.1 de la convocatoria; y de las propuestas de las empresas ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL S.A. DE C.V. y GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., para la partida 38, respecto la marca solicitada, lo anterior observando estrictamente lo establecido en los requerimientos así como los criterios de evaluación de los contratos, y lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de igual manera se instruye para que una vez evaluadas técnicamente las propuestas arriba indicadas se emita la evaluación económica de todas las partidas señaladas, adjudicando a la propuesta solvente más baja en términos de los propios criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, toda vez que si bien es cierto de manera espontánea solicitan la intervención de oficio, lo cierto es que los múltiples errores cometidos y modificados en los oficios de la convocante denotan una falta de cuidado y deficiente evaluación. -----
- VII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, en el escrito de fecha 13 de septiembre de 2010, por el cual compareció a desahogar su derecho de audiencia concedido por este Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/4020/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando IV de la presente resolución. -----
- VIII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, en el escrito de fecha 12 de septiembre de 2010, por el cual compareció a desahogar su derecho de audiencia concedido por este Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/4020/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando IV de la presente resolución. -----
- IX.- En cuanto a lo manifestado por la C. MIRIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 6 de octubre de 2010, por el cual desahogó el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4853/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

intervención que nos ocupa, se tuvo por extemporáneas sus manifestaciones, ya que dicho oficio le fue notificado el día 29 de septiembre de 2010, corriendo el plazo de 6 días otorgados del 30 septiembre al 7 de octubre de 2010, y su escrito fue presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 11 de octubre de 2010, por lo que se tuvo por precluido su derecho y presentado de forma extemporánea el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia. -----

Asimismo esta autoridad no pasa desapercibido que mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2010, por el cual la C. MIRIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pretende desahogar el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4853/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, solicita se deje insubsistente el oficio número 00641/30.15/4853/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010 y la cédula de notificación de dicho oficio, puesto que únicamente se le entregó copia del oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, y sus respectivos anexos, pero omitió entregar otros oficios y/o documentos que forman parte del expediente; al respecto resulta improcedente la petición solicitada, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66 de la citada Ley, y en el caso que nos ocupa, el escrito inicial que dio origen a la presente intervención fue oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, y sus respectivos anexos, a través del cual la convocante solicitó la presente intervención en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto resulta improcedente su petición, toda vez que como la promovente lo confiesa que únicamente se le entregó copia del oficio número 328001150900/067/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, y sus respectivos anexos. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas empresa INDUSTRIAS PELVER, S.A DE C.V., HIGIENE Y PAPEL, S.A DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A DE C.V., EMPRESA PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente intervención de oficio, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundada la intervención de oficio, efectuada al Fallo de fecha 16 de febrero de 2010 de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-001-10, Convocada para la Adquisición de Material y Químicos de Aseo del Grupo de Suministro 350. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

- 18 -

nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de las claves que se ubica en los supuestos analizados en el considerando IV, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas técnicas de las partidas 1, 16, 17, 21, 27, 31, 32, 38 42, 44, 47, 57, 60 y 61, que presentaron las empresas PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V., PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., única y exclusivamente en relación al cumplimiento del los puntos 3.1 inciso A) y 3.3 inciso B) de la convocatoria; de la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 48 y 54; y la propuesta de la empresa PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para la partida 38, respecto al cumplimiento del punto 3.1 de la convocatoria; y de las propuestas de las empresas ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL S.A. DE C.V. y GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., para la partida 38, respecto la marca solicitada, lo anterior observando estrictamente lo establecido en los requerimientos así como los criterios de evaluación de los contratos, y lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de igual manera se instruye para que una vez evaluadas técnicamente las propuestas arriba indicadas se emita la evaluación económica de todas las partidas señaladas, adjudicando a la propuesta solvente más baja en términos de los propios criterios de adjudicación previstos en la convocatoria. -----

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los C. Rodrigo Yañez Gallegos, representante legal de la empresa INDUSTRIAS PELVER, S.A. DE C.V., C. J. Paz García Torres, representante legal de la empresa HIGIENE Y PAPEL, S.A DE C.V., C. Gabriel Apolonio Mendoza Herrera, representante legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., C. José Dennis Villanueva Fajardo, representante legal de la empresa KEY QUÍMICA, S.A DE C.V, C. Ricardo Castillo Mondragón, representante legal de la empresa PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A DE C.V., C. Francisco J. Ocejo Cueto, representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A DE C.V., C. Ariel Roblero Sulvaran, representante legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A DE C.V. C. José Manuel Beltrán Pineda, representante legal de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9 de la calle de Melchor Ocampo No. 479, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-182/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5797 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada en su caso, por los terceros perjudicados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

- PARA: -C. MIGUEL DAVID HERRERA SCHACHT.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SHEMY MEXICANA, S.A DE C.V., CALLE SAMULA No. 10 MZ 727, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 56 31 0034, 56 30 22 43, CORREO ELECTRÓNICO: shemylicita@prodigy.net.mx.
- C. RODRIGO YAÑEZ GALLEGOS.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PELVER, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. J PAZ GARCÍA TORRES.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HIGIENE Y PAPEL, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. GABRIEL APOLONIO MENDOZA HERRERA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIMEX INDUSTRIAL, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. JOSÉ DENNIS VILLANUEVA FAJARDO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KEY QUÍMICA, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. FELIPE RIOS RIVERA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROLIMP DEL CENTRO, S.A DE C.V. MAYORAZGO NO. 37 C.P. 03330, COL. XOCO COYOACAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL
- C. RICARDO CASTILLO MONDRAGÓN.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROTECTORES QUÍMICOS SANITARIOS, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. FRANCISCO J. OCEJO CUETO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. ARIEL ROBLERO SULVARAN.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CYO CHEMICAL, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. JOSÉ MANUEL BELTRAN PINEDA.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALBEK DE MÉXICO, S.A DE C.V.- POR ROTULON.
- C. MARÍA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MEXICO, S.A DE C.V. CALLE MOLINO No. 13, COLONIA NEXTITLA, C.P. 11420, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 55-76-88-14, 55 76-87-89, CORREO ELECTRÓNICO: licitaciones@grupoholy.com
- L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B
- DR. MIGUEL ÁNGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.
- C.C.P. LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.P. SERGIO SANTANA FUENTES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR.

MECHS*CSA*FDEV.